## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00487-00

Sería del caso librar mandamiento de pago, pero se advierte que las facturas allegadas como base de acción no presta mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General.

En efecto, las facturas allegadas no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General dado no consta la fecha de recibo con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establece el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008.

Así las cosas, al no haberse presentado títulos que soporten las obligaciones reclamadas, no resulta viable librar orden compulsiva de apremio.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

## JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy,	_
Secretario	

J.R.

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**